

Resultando: Que en la tramitación del expediente no se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), ya que la entidad fue constituida en fecha 18 de octubre de 1984 y la solicitud de dichos beneficios es de fecha 9 de septiembre de 1994, habiendo transcurrido más de cinco años;

Considerando: Que no se cumple el requisito establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2696/1986, según el cual los beneficios se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución, transformación o adaptación a que se refiere el artículo primero,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la sociedad anónima laboral los beneficios tributarios a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, por ser extemporánea la solicitud.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 14 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

25818 *ORDEN de 17 de octubre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 30 de junio de 1994, en relación con la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58481888;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Terrassa (Barcelona) don Joaquín Segu Vilahur, número de protocolo 3561, de fecha 29 de diciembre de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número MBL-4082;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de mayo de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 17 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

25819 *ORDEN de 17 de octubre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 9 de febrero de 1994, en relación con la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58119371;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la disolución de dicha sociedad anónima laboral, según escritura autorizada ante el Notario don Joaquín Segu Vilahur, número de protocolo 2748 y 2932, de fecha 13 de noviembre de 1990 y 4 de noviembre de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número MBL-1151;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de marzo de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de disolución.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 17 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.